



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-128/2024

RECURRENTE: MORENA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIO: RICARDO URZÚA
TRASLAVIÑA

Monterrey, Nuevo León, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que **confirma**, en lo que es materia de impugnación, la resolución INE/CG2019/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual se sancionó a MORENA y a la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas, por irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas. Lo anterior, porque: **i)** son ineficaces los agravios dirigidos a evidenciar fallas en el S/F; **ii)** no se demostró que la autoridad omitiera pronunciarse sobre algún documento allegado al Sistema Integral de Fiscalización en respuesta a las observaciones de las que derivaron las conclusiones controvertidas; **iii)** fue correcto que se considerara, en las conclusiones impugnadas, que el sujeto obligado omitió reportar los gastos observados; y, **iv)** la individualización de las sanciones impuestas fue fundada y motivada.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO	3
2. COMPETENCIA	3
3. PROCEDENCIA	4
4. ESTUDIO DE FONDO	4
4.1 Resolución impugnada	4
4.2 Conclusiones impugnadas	4
4.3. Planteamientos ante esta Sala	5
4.4. Cuestiones a resolver	7
4.5. Decisión	7
4.6. Justificación	7
4.6.2. Análisis de los agravios en donde se alegan faltas de exhaustividad	9
4.6.4. Análisis de los agravios en donde se plantea que no se verificó la conducta sancionada	19

4.6.5. Análisis del agravio en el que se alega que no se fundó ni motivó la individualización de las sanciones controvertidas22
5. RESOLUTIVO25

GLOSARIO

Coalición:	Coalición Sigamos Haciendo Historia por Zacatecas, integrada por los partidos MORENA y Partido Verde Ecologista de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dictamen Consolidado:	Dictamen Consolidado INE/CG2017/2024 que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Resolución:	Resolución INE/CG2019/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas
RF:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

2

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acto impugnado. El veintidós de julio¹, el *Consejo General*, en sesión extraordinaria, aprobó la *Resolución*, a través de la cual impuso sanciones a MORENA —en lo individual y como parte de la *Coalición*— por diversas irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña en el

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo distinta precisión.



marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas.

1.2. Recurso de apelación. Inconforme, el veintiséis de julio posterior, MORENA presentó, ante la autoridad fiscalizadora, recurso de apelación, el cual fue remitido a *Sala Superior* y registrado con la clave SUP-RAP-345/2024.

1.3. Remisión de recurso de apelación a esta Sala Regional. Mediante acuerdo de seis de agosto, *Sala Superior* ordenó remitir el recurso de apelación presentado a este órgano jurisdiccional, al considerar que era competente para conocer sobre la controversia planteada.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto en contra de una decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que sanciona al partido recurrente por irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas; entidad que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo General 1/2017 de *Sala Superior*, por el cual ordena la remisión de asuntos de su competencia a las Salas Regionales², en relación con los artículos 169, fracción XVI, 176, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44, numeral 1, inciso a), de la *Ley de Medios*.

3. PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente, porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 42 y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la citada *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión³.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Resolución impugnada

En la *Resolución*, el *Consejo General* sancionó a MORENA —en lo individual y como parte de la *Coalición*— por haber encontrado irregularidades en los

² Relacionados con medios de impugnación contra dictámenes y resoluciones del *Consejo General* vinculados con los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local.

³ El cual obra agregado en el expediente principal.

informes de ingresos y gastos de **campaña** de los partidos políticos y coaliciones para los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas.

4.2. Conclusiones impugnadas

No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	TIPO DE FALTA	SANCIÓN
1	7_C23_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de lonas y microperforados y por un monto de \$190,240.00 (ciento noventa mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).	Sustantiva	<i>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$190,240.00 (ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).</i>
2	9.2_C9Bis_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$337,753.86 (trescientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.).	Sustantiva	<i>...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$253,144.24 (doscientos cincuenta y tres mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).</i>
3	9.2_C17_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$340,871.04 (trescientos cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) correspondiente a las candidaturas únicas.	Sustantiva	<i>...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$237,314.42 (doscientos treinta y siete mil trescientos catorce pesos 42/100 M.N.).</i>
4	9.2_C41_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 86 pinta de bardas, cuatro carteleras, cuatro panorámicos o espectaculares, dos mantas (igual o mayor a 12m ²), una manta (menores a 12m ²) y cuatro vallas por un monto de \$349,738.32 (trescientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y ocho mil pesos 32/100 M.N.).	Sustantiva	<i>...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$243,487.82 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.).</i>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	TIPO DE FALTA	SANCIÓN
5	9.2_C42Bis_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$168,367.99 (ciento sesenta y ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).	Sustantiva	<i>...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$117,217.79 (ciento diecisiete mil doscientos diecisiete pesos 79/100 M.N.).</i>
6	9.2_C57_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de gastos detectados en los eventos por un monto de \$631,493.17 (seiscientos treinta y un mil, cuatrocientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.) correspondiente a las candidaturas únicas.	Sustantiva	<i>...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$439,645.54 (cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.).</i>

4.3. Planteamientos ante esta Sala

Inconforme, MORENA hace valer diversos **agravios generales**, refiriéndose a la totalidad de las conclusiones impugnadas.

En primer lugar, plantea un conjunto de agravios dirigidos a evidenciar fallas en el *SIF*, las cuales considera que debían tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones.

En segundo lugar, plantea que la autoridad fiscalizadora omitió pronunciarse respecto de parte del contenido de las respuestas a los oficios de errores y observaciones:

- En relación con todas las conclusiones impugnadas, la autoridad fue omisa en tomar en cuenta los pronunciamientos realizados en las respuestas a los oficios de errores y omisiones.
- En específico, en las respuestas proporcionadas a los Oficios de Errores y Omisiones de claves INE/UTF/DA/24531/2024 e INE/UTF/DA/24538/2024, el partido actor le proporcionó a la autoridad fiscalizadora los documentos anexos denominados *Contestación Anexo 3.2.1*, *Contestación Anexo 3.5.21*, *Contestación Anexo 3.5.2*;

Contestación Zacatecas Coalición Anexo 6, Contestación Zacatecas Coalición Anexo 3.5.2.A y póliza PIN-DI-27/29/05/2024, los cuales contenían información que proporcionaba claridad a sus operaciones.

- Para sustentar la sanción, la autoridad debía, en primer lugar, reconocer la presentación de cada póliza, analizar su contenido y contrastarlo con el presunto gasto no reportado para, finalmente, resolver si efectivamente existía el reporte del gasto observado.
- Se violenta el derecho de defensa del partido, pues la falta de pronunciamiento en torno a las pólizas presentadas en los documentos aludidos le impide cuestionar las razones que la autoridad debió de haber expuesto para desestimar los registros contables.

En tercer lugar, MORENA expone agravios en donde indica que la falta advertida en todas las conclusiones impugnadas no se verificó:

- Es incorrecto que se le sancione por concepto de egresos no reportados, porque esos gastos sí fueron debidamente registrados en el *SIF*.
- Suponiendo que los registros de los gastos no contaban con la documentación soporte, entonces se le debió de haber sancionado por falta de soporte, pero no por falta de registros, porque los registros correspondientes existen en el *SIF*.

6

Por último, plantea que la individualización de las sanciones impuestas ante las faltas detectadas no se motivó, porque no se tomaron en cuenta las circunstancias del caso, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y su reincidencia. Además, indica que la autoridad, si bien citó ciertos preceptos, no precisó qué supuesto normativo específico era en el que se encuadraban las conductas infractoras.

4.4. Cuestiones a resolver

Esta Sala Regional debe determinar si, respecto de las conclusiones impugnadas:

- a) Si son eficaces los agravios tendientes a evidenciar fallas en el *SIF*.
- b) La autoridad fiscalizadora tenía que pronunciarse respecto de los documentos que se citaron en los escritos de respuesta para solventar las observaciones.



- c) Fue correcto que se sancionara al partido actor por omitir reportar los gastos observados.
- d) La individualización de las sanciones impuestas fue fundada y motivada.

4.5. Decisión

Deben **confirmarse**, en la materia de controversia, la *Resolución*, puesto que:

- a) Son ineficaces los agravios dirigidos a evidenciar fallas en el *SIF*, por insuficientes.
- b) La autoridad fiscalizadora no debía pronunciarse respecto de los documentos citados por el partido actor en sus escritos de respuesta a los oficios de errores y omisiones de los que derivaron las conclusiones impugnadas, en tanto consta que tales documentos **no fueron aportados al SIF** para complementar los escritos de respuesta y el partido actor no demostró lo contrario con las pruebas que aportó.
- c) Fue correcto que se sancionara al apelante por haber omitido registrar determinados gastos observados.
- d) La individualización de las sanciones económicas impuestas sí fue fundada y motivada conforme a las circunstancias particulares de cada infracción.

7

4.6. Justificación

4.6.1. Análisis de los agravios en donde se alegan fallas en el *SIF*

El partido actor realiza diversas manifestaciones respecto a fallas en el *SIF*:

- La plataforma ha presentado fallas no imputables a los partidos políticos, lo cual ha puesto en riesgo la posibilidad de los sujetos obligados para cumplir con sus obligaciones, entre otras, relativas al registro en tiempo real y a la carga de evidencia para sustentar los gastos.
- Las fallas fueron documentadas a través de diversos oficios que se detallan a continuación, con tickets levantados a través del servicio de ayuda.
- La relatoría de fallas se encuentra en poder de la autoridad responsable, por lo que se solicita que le sean requeridas a la autoridad.

- Las fallas fueron documentadas con las actas levantadas por un notario público el 12 de junio y 31 de mayo.
- El 2 de junio, el apelante solicitó la reposición de tiempo por fallas en SIF, por lo que, el 4 de junio, el titular del INE reconoció dichas fallas, sin embargo, las minimizó o las deslegitimizó.
- En el ID 183 en el Dictamen COA_FED, se manifestaron dichas fallas y la responsable las reconoció.
- Un ejemplo específico de las fallas consiste en la imposibilitada de cargar, documentos, imposibilidad para abrir el sistema, lo que puede dar lugar a que desaparezcan documentos previamente cargados.
- Por lo anterior, a consideración del recurrente, debían considerarse dichas fallas, al evaluar las conductas infractoras y al individualizar las sanciones.

Esta Sala Monterrey considera que son **ineficaces, por genéricos**, los agravios, porque el apelante omite indicar, de forma individualizada, la forma en la que las fallas descritas le impidieron incumplir a alguna obligación específica relacionada con las conclusiones impugnadas como, por ejemplo, que no pudo cargar determinado documento o registro, a fin de que esta autoridad jurisdiccional pueda realizar el estudio respectivo.

8

En tal sentido, la sola manifestación de que el *SIF* presentó fallas y que ello dio lugar a una imposibilidad de cumplir en tiempo y forma sus obligaciones en materia de fiscalización, no es suficiente para que esta Sala Monterrey proceda a estudiar alguna circunstancia extraordinaria y la forma en que pudo impactar.

Máxime que el partido también contaba con el sitio electrónico del *INE* y contaba con la posibilidad, conforme a lo establecido en el Plan de Contingencia del Sistema, de comunicar cualquier posible incidencia sobre su funcionamiento al número telefónico y correo electrónico disponibles para contactar al personal capacitado para dar solución a las dificultades relacionadas con el sistema, por lo que en todo momento el apelante tuvo a su alcance el apoyo técnico para instruirlo en el manejo del sistema y disipar sus dudas; toda vez que MORENA conocía los requisitos y obligaciones para llevar a cabo los registros de operaciones en tiempo y forma en el *SIF*.

Por tanto, al no tener evidencia de que el apelante hubiera accionado el protocolo de aviso para demostrar que existieron deficiencias en el funcionamiento del *SIF*, que le impidió cumplir determinada obligación, incluso, aunque refiera que le comunicó a la autoridad electoral las fallas técnicas y



deficiencias en el *SIF*, lo cierto es que el recurrente omitió aportar medios probatorios para acreditar su dicho, de ahí que su agravio sea **ineficaz**⁴.

En ese sentido, no resulta válido alegar deficiencias en el *SIF*, porque en todo momento tuvo a su alcance apoyo técnico para reportar vía telefónica o correo electrónico, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, además de que el recurrente conocía de los requisitos y obligaciones para llevar a cabo los registros de operaciones en tiempo y forma en el sistema.

En ese sentido, resulta **inatendible** la solicitud del recurrente para que se requiera un informe técnico al *INE* respecto de las fallas del *SIF*, para que pueda allegarse de los elementos necesarios para emitir una resolución. Al no indicar de qué manera las fallas que pretende demostrar trascendieron al incumplimiento de las obligaciones de las que derivaron las conclusiones impugnadas, lo cual justifica la ineficacia de sus planteamientos, a ningún efecto práctico conllevaría demostrar la existencia de las fallas con mayores elementos de prueba.

4.6.2. Análisis de los agravios en donde se alegan faltas de exhaustividad

El partido actor alega, respecto de la totalidad de las conclusiones impugnadas:

4.6.3. La autoridad fue omisa en tomar en cuenta los pronunciamientos realizados en las respuestas a los oficios de errores y omisiones.

- En específico, en las respuestas proporcionadas a los Oficios de Errores y Omisiones de claves *INE/UTF/DA/24531/2024* e *INE/UTF/DA/24538/2024*, el partido actor proveyó a la autoridad fiscalizadora los anexos denominados: *Contestación Anexo 3.2.1*; *Contestación Anexo 3.5.21*; *Contestación Anexo 3.5.2*; *Contestación Zacatecas Coalición anexo 6*, *Contestación Zacatecas Coalición Anexo 3.5.2.A* y la póliza *PIN-DI-27/29/05/2024*, los cuales contenían información que proporcionaban claridad a sus operaciones.
- Para sustentar la sanción, la autoridad debía, en primer lugar, reconocer la presentación de cada póliza, analizar su contenido y contrastarlo con

⁴ Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver los recursos SM-RAP-70/2021, SM-RAP-63/2021, SM-RAP-59/2021, SM-RAP-44/20217 y acumulado, SM-RAP-33/2021, SM-RAP-44/2024.

el presunto gasto no reportado para, finalmente, resolver si efectivamente existía el reporte del gasto observado.

Se **desestiman** los agravios. La autoridad fiscalizadora no debía pronunciarse respecto de los documentos que el partido actor describe y afirma haber proveído a la autoridad fiscalizadora, en tanto **no obran en el SIF**, y el partido actor no demostró haberlos allegado con algún medio de prueba. Por vía de consecuencia, no tenía que realizar ningún tipo de estudio con base en la información contenida en dichos documentos.

Marco normativo

El artículo 17, párrafo segundo, de la *Constitución General*, entre otras cuestiones, da origen al **principio de exhaustividad** de las resoluciones, el cual consiste en la obligación de las autoridades de emitir determinaciones de forma completa⁵.

En particular, esta Sala ha sostenido que el principio de exhaustividad impone el deber de **examinar de manera integral todas y cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento**, sin limitarse al estudio exclusivo y, por lo tanto, parcial de alguna de ellas, pues el objetivo de este principio es que los órganos resolutivos agoten la materia de la controversia.

10

Por ello, cumplir con la exhaustividad implica dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible y, para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva, las razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente⁶.

Al plantear la falta de exhaustividad de una determinación del Consejo General del *INE*, en materia de fiscalización, el apelante tiene la carga de identificar de forma clara los planteamientos que considera que no fueron atendidos, para

⁵ **Artículo 17.** [...] *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

⁶ Así se sustentó al resolver los juicios SM-JE-33/2024 y SM-JDC-1006/2021. Ver también la jurisprudencia 12/2001, de rubro: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 5, año 2002, pp. 16 y 17.



permitir que se estudie si la actuación de la autoridad administrativa electoral cumplió con el principio de exhaustividad.

De este modo, solo es viable analizar si se transgredió el principio de exhaustividad al no atenderse los planteamientos que expresamente señala el promovente, en tanto no es viable realizar oficiosamente el análisis supliendo la ausencia de identificación de confronta necesaria.

Caso concreto

En los escritos de respuesta a los oficios de errores y omisiones, de los que se derivaron las conclusiones impugnadas, se hizo referencia a ciertos documentos que el partido actor afirma que contenían información relevante para atender las observaciones realizadas, tal como se describe en el siguiente esquema:

No.	CONCLUSIÓN	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES	ESCRITO DE RESPUESTA	REFERENCIA A DOCUMENTO ANEXO
1	7_C23_ZC	INE/UTF/DA/ 24531/2024	CEN/SF/184/2 024	Que con la intención de dar cumplimiento a la presente observación, se anexó a cada una de las pólizas Contrato de servicios, Muestra, Notas de entrada y salida, Kárdex, en las referencias contables que se mencionan en el anexo 3.2.1, quedando subsanado cada uno de los consecutivos, a su vez en documentación adjunta al informe de cada una de las contabilidades que se observaron, en ese sentido, con la intención de cumplir con lo observado por esta autoridad <u>señalamos que la información requerida se encuentra en el documento adjunto denominado "Contestación Anexo 3.2.1"</u> en el cual se encuentra la referencia de la póliza contable.
2	9.2_C9Bis_ZC	INE/UTF/DA/ 16674/2024	CEN/SF/115/2 024	Con la intención de dar cumplimiento con lo solicitado por esta autoridad se procedió a reportar los gastos que se observaron en el Anexo 3.5.2.A, y se relaciona la póliza donde <u>se encuentran registrados en el apartado "Informes, documentación adjunta al Informe", "Otros adjuntos" bajo el nombre "Contestación Zacatecas Coalición Anexo3.5.2.A"</u> . Respecto a la observación señalada por esta autoridad en el punto que nos acontece esta Coalición advierte que a la fecha de presentación de la presente contestación se encuentra debidamente desahogada dicha observación mediante el SIF.
3	9.2_C17_ZC	INE/UTF/DA/ 16674/2024	CEN/SF/115/2 024	Se procede a dar respuesta a lo descrito en la observación número 31 del oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/16774/2024 correspondiente a errores y omisiones derivado de los hallazgos recopilados en los procedimientos de campo realizados en el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en

No.	CONCLUSIÓN	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES	ESCRITO DE RESPUESTA	REFERENCIA A DOCUMENTO ANEXO
				el estado de Zacatecas, Coalición "Sigamos Haciendo Historia", se informa a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), que con la intención de dar cumplimiento a la presente observación, se procedió a solventar lo establecido en la presente observación, para lo cual se señala <u>que la documentación solicitada se encuentra ubicada en" la documentación adjunta al informe", "otros adjuntos", bajo el nombre de-"Contestación Zacatecas Coalición anexo 6.</u>
4	9.2_C41_ZC	INE/UTF/DA/24538/2024	CEN/SF/185/2024	Que con la intención de dar cumplimiento a la presente observación, se establece que respecto a lo observado por esta autoridad en la presente observación e registraron los gastos hallados en los recorridos de vía pública conforme al anexo 3.5.2, por tal motivo se genera un documento donde se relaciona la póliza con el gasto hallado, que se encuentra en documentación adjunta al informe, <u>en el apartado otras evidencias bajo el nombre " Contestación Anexo 3.5.2"</u> , por lo cual le solicitamos a esta autoridad que tenga por solventada la información requerida a este sujeto obligado
5	9.2_C42Bis_ZC	INE/UTF/DA/24538/2024	CEN/SF/185/2024	Que con la intención de dar cumplimiento a la presente observación, se establece que respecto a lo observado por esta autoridad en la presente observación señalamos que del Anexo 3.5.2.A podemos advertir que esta autoridad observó bardas genéricas de las cuales se blanquearon lo cual acredita la conducta tendiente al cese de la misma, por lo cual no pudo generarse un beneficio para esta coalición ni para sus candidatos. Debe precisarse que respecto de las bardas que se agregan en la siguiente table se encuentran debidamente registradas en la plataforma del SIF, <u>tal y como se muestra en la póliza P1N-DI27/29/05/2024</u>
6	9.2_C57_ZC	INE/UTF/DA/24538/2024	CEN/SF/185/2024	Que con la intención de dar cumplimiento a la presente observación, procedemos a señalar que con la intención de dar a la presente observación, que se registraron los hallazgos encontrados en el ANEXO 3.5.21 se registraron en la contabilidad de los candidatos, se realizó un papel de trabajo donde se plasma los pólizas contables donde se encuentran registrados los gastos, mismo que se encuentra en documentación adjunta <u>al informe en el apartado otros adjuntos bajo el nombre "Contestación Anexo 3.5.21"</u> , en ese sentido se debe tener la presente observación como solventada en su totalidad

12

En la justificación de las conclusiones impugnadas, no se hizo referencia expresa a dichos documentos, como se advierte de la síntesis de las consideraciones relativas, que se realiza a continuación.



No.	CONCLUSIÓN	JUSTIFICACIÓN	INFRACCIÓN COMETIDA
1	7_C23_ZC	El sujeto obligado canceló la póliza PN1-DR-9-28-05-24 mediante la póliza PN1-DR2-29-05-24 con el concepto <i>Cancelación de Póliza</i> , indicando que no se llevó a cabo la operación. Sin embargo, no podía tenerse como cancelada la póliza como lo pretendía el sujeto obligado, ya que al verificarla en el Servicio de Administración Tributaria tenía estatus vigente. En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de <i>CALCA DE VINIL 30 X10 CM PERSONALIZADO POR CANDIDATO DISTRIBUCION CONFORME ANEXO TECNICO</i> por un monto de \$190,240.00 (ciento noventa mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de lonas y microperforados y por un monto de \$190,240.00 (ciento noventa mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
2	9.2_C9Bis_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos, no contenían elementos suficientes para acreditar que corresponden con los gastos observados, tales como muestras, relaciones pormenorizadas, hojas membretadas. Además, se realizó una búsqueda en el SIF y no se encontró evidencia que pudiera demostrar que los gastos identificados en el monitoreo en la vía pública están registrados en la contabilidad de las candidaturas beneficiadas.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$337,753.86 (trescientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.).
3	9.2_C17_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos precisados con el número 3 en el Anexo 18_SHH_ZC del <i>Dictamen Consolidado</i> , no contenían elementos suficientes para acreditar que corresponden con los gastos observados, tales como muestras, relaciones pormenorizadas, hojas membretadas. Además, se realizó una búsqueda en el SIF y no se encontró evidencia que pudiera demostrar que los gastos identificados en las visitas de verificación están registrados en la contabilidad de las candidaturas beneficiadas.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$340,871.04 (trescientos cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) correspondiente a las candidaturas únicas.
4	9.2_C41_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos precisados con el número 2 en el Anexo 30_SHH_ZC del <i>Dictamen Consolidado</i> , no adjuntó la relación detallada de las bardas ni las muestras fotográficas. Además, se detectó que registró gastos por concepto de espectaculares, pero dicho gasto corresponde exclusivamente a la candidata a la Presidencia de la República, en tanto las muestras solo corresponden a su imagen. Por otra parte, se registraron gastos por conceptos de lonas, que no coinciden con las detectadas en monitoreo de la propaganda en vía pública. Por último, se registraron vallas, pero no se adjuntó muestra fotográfica de vallas ni su detalle de ubicación.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 86 pinta de bardas, cuatro carteleras, cuatro panorámicos o espectaculares, dos mantas (igual o mayor a 12m ²), una manta (menores a 12m ²) y cuatro vallas por un monto de \$349,738.32 (trescientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y ocho mil pesos 32/100 M.N.).
5	9.2_C42Bis_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos precisados con el número 7 en el Anexo 32_SHH_ZC del <i>Dictamen Consolidado</i> , no se tenían elementos para acreditar que esos registros correspondían a los gastos observados, tales como relaciones pormenorizadas u hojas membretadas. Además, no se encontró evidencia en el SIF que soportara los gastos identificados en el monitoreo en la vía pública están registrados en la contabilidad.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$168,367.99 (ciento sesenta y ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).

No.	CONCLUSIÓN	JUSTIFICACIÓN	INFRACCIÓN COMETIDA
6	9.2_C57_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las pólizas en las que se registró el gasto, no se tienen elementos para acreditar que correspondan a los hallazgos observados, tales como muestras, relaciones pormenorizadas, etc. Asimismo, esta autoridad realizó una búsqueda en el <i>SIF</i> ; sin embargo, no se localizó evidencia que pudiera demostrar que los gastos identificados en el monitoreo de los eventos están registrados en la contabilidad.	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de gastos detectados en los eventos por un monto de \$631,493.17 (seiscientos treinta y un mil, cuatrocientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), correspondiente a las candidaturas únicas.

Como se ve, al no haberse hecho referencia expresa, en la justificación de las conclusiones impugnadas, a los documentos citados en los escritos de respuesta, no puede asumirse que la autoridad fiscalizadora se pronunció al respecto de dichos documentos.

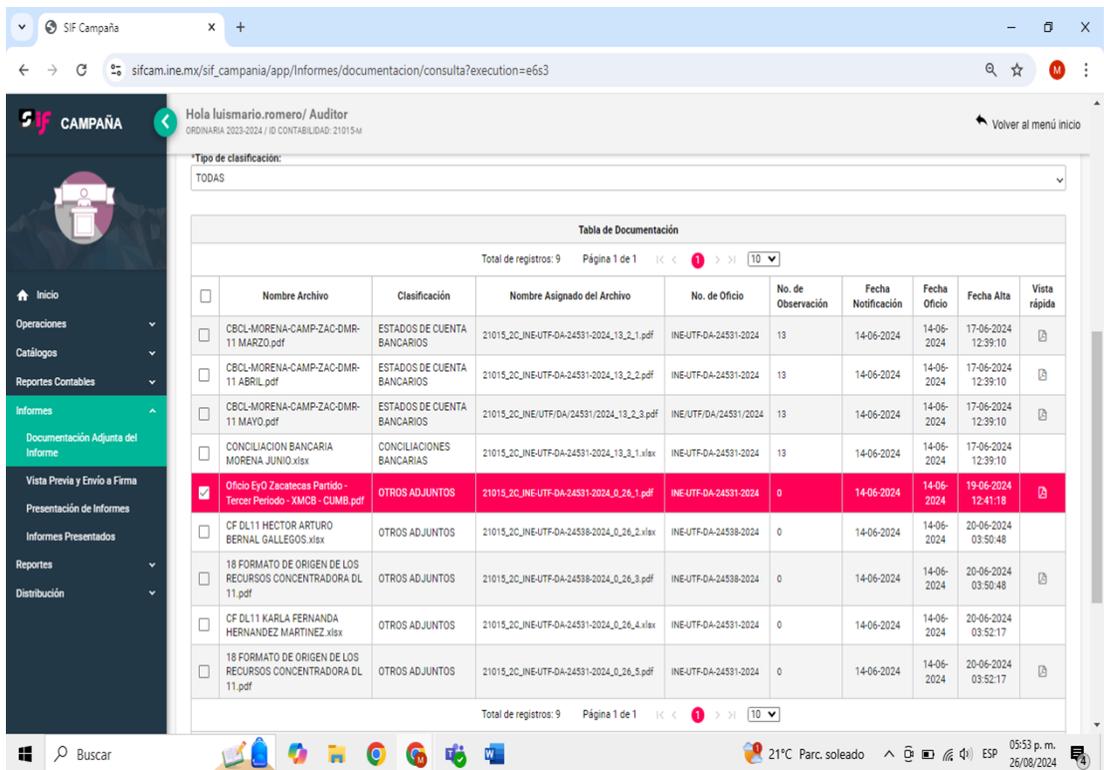
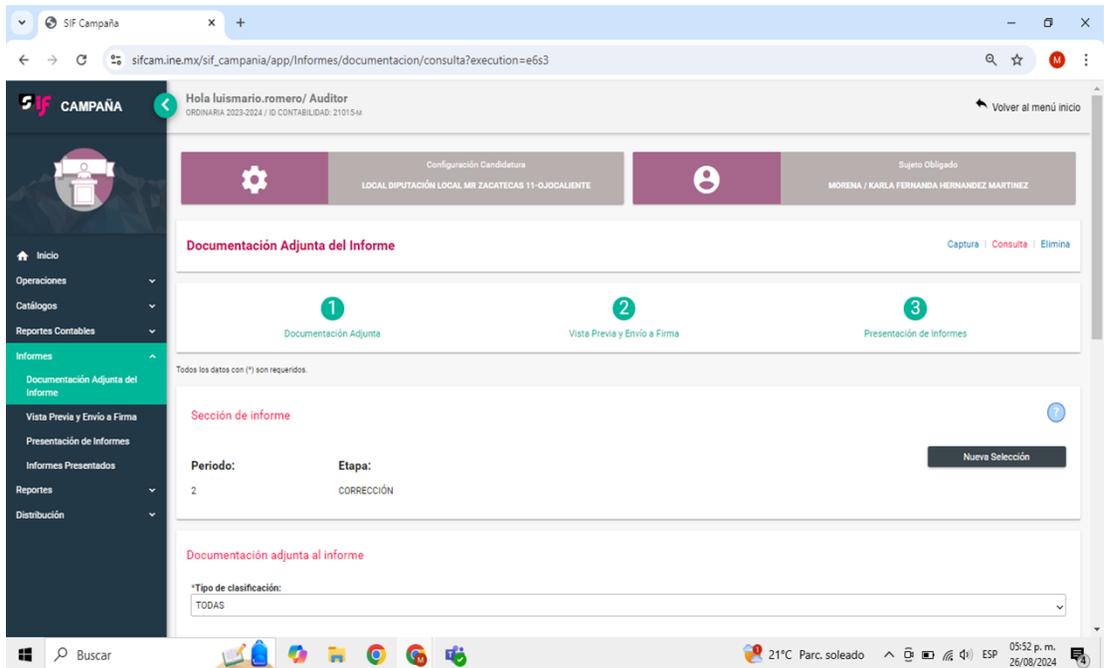
Conforme a estas circunstancias, no se incurrió en faltas al deber de exhaustividad al no hacerse referencia expresa a los documentos citados en los escritos de respuesta debido a que, contrario a lo señalado en los escritos de respuesta y a lo que el partido actor afirma en sus agravios, tales documentos **no fueron aportados al SIF**. Al tratarse de documentos que no se le presentaron a la autoridad fiscalizadora, no tenía que pronunciarse al respecto.

14

Ello se constata con base en lo informado por la *UTF* en el oficio INE/UTF/DA/42616/2024, en cumplimiento al requerimiento realizado por este tribunal el día veinticuatro de agosto⁷. Ahí la autoridad fiscalizadora sostuvo que no obraban en el *SIF* documentos con las denominaciones citadas por el partido actor como anexos a los escritos de respuesta a los oficios de errores y observaciones de los que derivaron las conclusiones impugnadas, lo cual justificó con base en las capturas de pantalla de la consulta de los apartados de esos anexos, que se muestran a continuación.

Capturas de pantalla de la documentación que se allegó al SIF para solventar las observaciones realizadas en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/16674/2024, del cual derivó la conclusión 7_C23_ZC

⁷ El cual obra agregado en el expediente principal.



15

Como puede apreciarse, contrario a lo que señala el actor, no se allegó al SIF un documento denominado *Contestación Anexo 3.2.1*, para solventar las observaciones realizadas en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/24531/2024, del cual derivó la conclusión 7_C23_ZC.

Capturas de pantalla de la documentación que se allegó al SIF para solventar las observaciones realizadas en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/16674/2024, del cual derivaron las conclusiones 9.2_C9Bis_ZC y 9.2_C17_ZC

The screenshot shows the SIF Campaña web application. The user is logged in as 'Hola luismario.romero/ Auditor'. The interface includes a navigation menu on the left with options like 'Inicio', 'Operaciones', 'Catálogos', 'Reportes Contables', and 'Informes'. The main content area is titled 'Documentación Adjunta del Informe' and contains three numbered steps: 1. Documentación Adjunta, 2. Vista Previa y Envío a Firma, and 3. Presentación de Informes. Below this, there is a 'Sección de informe' section with a 'Período' of 1 and an 'Etapa' of CORRECCIÓN. A 'Documentación adjunta al informe' section is also visible with a dropdown menu for '*Tipo de clasificación:' set to 'TODAS'.

16

This screenshot displays a table titled 'Tabla de Documentación' within the SIF Campaña application. The table lists 17 records with columns for 'Nombre Archivo', 'Clasificación', 'Nombre Asignado del Archivo', 'No. de Oficio', 'No. de Observación', 'Fecha Notificación', 'Fecha Oficio', 'Fecha Alta', and 'Vista rápida'. The records include files such as 'PLANEACION ZACATECAS 01.xlsx', 'MARZO ZACATECAS 1.pdf', and 'ABRIL ZACATECAS 1.pdf'. The table also shows pagination information: 'Total de registros: 17', 'Página 1 de 1', and a search icon.

Nombre Archivo	Clasificación	Nombre Asignado del Archivo	No. de Oficio	No. de Observación	Fecha Notificación	Fecha Oficio	Fecha Alta	Vista rápida
PLANEACION ZACATECAS 01.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INEUTF-DA-16774-2024_1_27_1.xlsx	INEUTF-DA-16774-2024	1	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 20:30:23	
MARZO ZACATECAS 1.pdf	CONCILIACIONES BANCARIAS	21376_1C_16774_17_3_1.pdf	16774	17	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 20:39:24	
ABRIL ZACATECAS 1.pdf	CONCILIACIONES BANCARIAS	21376_1C_16774_17_3_2.pdf	16774	17	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 20:39:24	
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 2 Inventario activo fijo.xlsx	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	21376_1C_INEUTF-DA-16774-2024_3_4_1.xlsx	INEUTF-DA-16774-2024	3	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 20:48:35	
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 1 porcentaje de distribucion del financiamiento.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_16774_1_27_2.xlsx	16774	1	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 21:42:47	
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 3.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INEUTF-DA-16774-2024_8_27_3.xlsx	INEUTF-DA-16774-2024	8	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 22:29:42	
Anexo 2.2.3.2.1.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INEUTF-DA-16774-2024_8_27_4.xlsx	INEUTF-DA-16774-2024	6	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:13:27	
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 3.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INEUTF-DA-16774-2024_16_27_6.xlsx	INEUTF-DA-16774-2024	16	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:15:32	
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 3.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INEUTF-DA-16774-2024_8_27_5.xlsx	INEUTF-DA-16774-2024	8	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:14:40	
Contestacion Zacatecas Coalicion Anexo	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INEUTF-DA-16774-	INEUTF-DA-	11	13-05-2024	13-05-	18-05-2024	



Nombre del Documento	Tipo	ID	INE/UTF/DA	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Fecha de Resolución
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 3.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_8_27_3.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	16-05-2024 22:29:42
Anexo 2.2.3.2.1.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_6_27_4.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:13:27
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 3.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_16_27_6.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:15:32
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 3.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_8_27_5.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:14:40
Contestacion Zacatecas Coalicion Anexo 3.5.2.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_21_27_7.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:16:31
Contestacion Zacatecas Coalicion Anexo 3.5.2.1A.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_22_27_8.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:17:38
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 4.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_33_27_9.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:18:35
Contestacion Zacatecas Coalicion anexo 4.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_33_27_10.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:43:29
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_0_2_1.pdf	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:50:53
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 abril.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_0_2_2.pdf	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:50:53
CF DL 1 RUTH CALDERON BABUN.xlsx	CONTROL DE FOLIOS SIMPATIZANTES (ESPECIE)	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_0_19_1.xlsx	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 03:52:17
Contestacion EyO Zacatecas COA - XMCB.pdf	OTROS ADJUNTOS	21376_1C_INE/UTF-DA-16774-2024_todaa_27_11.pdf	INE/UTF-DA-16774-2024	13-05-2024	13-05-2024	18-05-2024 09:52:47

Como puede apreciarse, contrario a lo que señala el actor, no se allegaron al SIF documentos con las denominaciones *Contestación Zacatecas Coalición Anexo 3.5.2.A* y *Contestación Zacatecas Coalición anexo 6*, para solventar las observaciones realizadas en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/16674/2024, del cual derivaron las conclusiones 9.2_C9Bis_ZC y 9.2_C17_ZC.

17

Documentación que se allegó al SIF para solventar las observaciones realizadas en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/24538/2024, del cual derivaron las conclusiones 9.2_C41_ZC, 9.2_C42Bis_ZC y 9.2_C57_ZC

Configuración Candidatura LOCAL DIPUTACIÓN LOCAL MX ZACATECAS 1-ZACATECAS

Sujeto Obligado SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN ZACATECAS / RUTH CALDERON BABUN

Documentación Adjunta del Informe

Captura | Consulta | Elimina

- 1 Documentación Adjunta
- 2 Vista Previa y Envío a Firma
- 3 Presentación de Informes

Todos los datos con (*) son requeridos.

Sección de informe

Periodo: 2 Etapa: CORRECCIÓN

Nueva Selección

Documentación adjunta al informe

*Tipo de clasificación: TODAS

Nombre Archivo	Clasificación	Nombre Asignado del Archivo	No. de Oficio	No. de Observación	Fecha Notificación	Fecha Oficio	Fecha Alta	Vista rápida
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 ABRIL.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_15_2_1.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:14:02	[Icono]
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 MAYO.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_15_2_2.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:14:02	[Icono]
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 MARZO.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_2C_INE/UTF/DA/24538/2024_15_2_3.pdf	INE/UTF/DA/24538/2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:14:02	[Icono]
22 CONCILIACIONES BANCARIAS JUNIO.xlsx	CONCILIACIONES BANCARIAS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_15_3_1.xlsx	INE-UTF-DA-24538-2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:15:25	[Icono]
Conciliaciones_bancarias.pdf	CONCILIACIONES BANCARIAS	21376_2C_INE/UTF/DA/24538/2024_15_3_2.pdf	INE/UTF/DA/24538/2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:15:25	[Icono]
Oficio Eyo Zacatecas COA - Tercer Periodo - XMCB - CUMB.pdf	OTROS ADJUNTOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_0_27_1.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	0	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:28:11	[Icono]
REL-PROM BARDAS COALICION.xlsx	RELACION PORMENORIZADA DE GASTOS DE PROPAGANDA EN BARDAS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_18_8_1.xlsx	INE-UTF-DA-24538-2024	18	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:54:50	[Icono]
CF DL 1 RUTH CALDERON BABUN.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_0_27_2.xlsx	INE-UTF-DA-24538-2024	0	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 03:14:40	[Icono]
18 FORMATO DE ORIGEN DE LOS RECURSOS CONCENTRADORA DL 1.pdf	OTROS ADJUNTOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_0_27_3.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	0	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 03:14:40	[Icono]

18

Nombre Archivo	Clasificación	Nombre Asignado del Archivo	No. de Oficio	Observación	Notificación	Oficio	Alta	rápida
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 ABRIL.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_15_2_1.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:14:02	[Icono]
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 MAYO.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_15_2_2.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:14:02	[Icono]
CBCL-MORENA-CAMP-ZAC-DMR-1 MARZO.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	21376_2C_INE/UTF/DA/24538/2024_15_2_3.pdf	INE/UTF/DA/24538/2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:14:02	[Icono]
22 CONCILIACIONES BANCARIAS JUNIO.xlsx	CONCILIACIONES BANCARIAS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_15_3_1.xlsx	INE-UTF-DA-24538-2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:15:25	[Icono]
Conciliaciones_bancarias.pdf	CONCILIACIONES BANCARIAS	21376_2C_INE/UTF/DA/24538/2024_15_3_2.pdf	INE/UTF/DA/24538/2024	15	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:15:25	[Icono]
Oficio Eyo Zacatecas COA - Tercer Periodo - XMCB - CUMB.pdf	OTROS ADJUNTOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_0_27_1.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	0	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:28:11	[Icono]
REL-PROM BARDAS COALICION.xlsx	RELACION PORMENORIZADA DE GASTOS DE PROPAGANDA EN BARDAS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_18_8_1.xlsx	INE-UTF-DA-24538-2024	18	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 00:54:50	[Icono]
CF DL 1 RUTH CALDERON BABUN.xlsx	OTROS ADJUNTOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_0_27_2.xlsx	INE-UTF-DA-24538-2024	0	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 03:14:40	[Icono]
18 FORMATO DE ORIGEN DE LOS RECURSOS CONCENTRADORA DL 1.pdf	OTROS ADJUNTOS	21376_2C_INE/UTF/DA-24538-2024_0_27_3.pdf	INE-UTF-DA-24538-2024	0	14-06-2024	14-06-2024	20-06-2024 03:14:40	[Icono]

Como puede apreciarse, contrario a lo que señala el actor, no se allegaron al SIF documentos con las denominaciones *Contestación Anexo 3.5.2, póliza P1N-DI27/29/05/2024* y *Contestación Anexo 3.5.21*, para solventar las observaciones realizadas en el Oficio de Errores y Omisiones INE/UTF/DA/24538/2024, del cual derivaron las conclusiones 9.2_C41_ZC, 9.2_C42Bis_ZC y 9.2_C57_ZC.

A su demanda, el actor adjuntó los siguientes medios de prueba:

- Actas fuera de Protocolo de fechas siete de marzo y veintinueve de febrero, ambas levantadas ante la fe del Notario Público Número 124 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Jean Paul Huber Olea y Contró.
- Múltiples oficios presentados por el Representante Propietario de MORENA al diversas autoridades del INE, así como uno signado por los representantes de diversos partidos políticos.



Dichos medios de prueba no son útiles para demostrar lo afirmado por el actor, en el sentido de que los documentos con las denominaciones referidas fueron allegados al *SIF*.

En las referidas actas, el notario público hizo constar que, en determinados momentos, el *SIF* no funcionaba correctamente, en tanto, entre otros desperfectos, no permitía ingresar a personas usuarias.

En los oficios reseñados, se hicieron constar diversas fallas para sustentar, entre otras, solicitudes de prórrogas para presentar informes de campaña.

Como puede apreciarse, en dichos medios de prueba se hicieron constar fallas en el funcionamiento del *SIF* para diversos fines, sin hacer constar que, en determinado momento, se encontraban cargados en el *SIF* los documentos que el partido actor sostiene en su demanda que sí fueron allegados al *SIF*.

No se ignora que, en un apartado de su demanda, el partido actor invoca ciertos acontecimientos para sustentar que es un hecho notorio que las fallas en el *SIF* pueden llegar al grado de hacer desaparecer del sistema documentos previamente presentados. Aunque se reconociera que es posible que el *SIF* haya presentado esa falla en su funcionamiento, ello no permitiría inferir que los documentos referidos por el partido actor sí se presentaron en el *SIF* y ya no se encuentran en el sistema por una falla técnica que no es imputable al apelante. Para ello sería necesario, por lo menos, algún indicio que soportara que alguno de esos documentos obraba en cierto momento en el *SIF*, el cual no se desprende de lo narrado en la demanda ni en los medios de prueba ofrecidos por el partido actor.

Conforme a estas consideraciones, no quedó demostrado que se hubieran allegado al *SIF*, los documentos a los que hizo referencia el actor en sus oficios de respuesta y que el partido actor afirma en sus agravios que sí fueron allegados al *SIF*. Por tanto, como se adelantó, no se verificaron las faltas de exhaustividad y congruencia planteadas por el apelante. Al tratarse de documentos que no se le presentaron a la autoridad fiscalizadora, no tenía que pronunciarse al respecto.

4.6.4. Análisis de los agravios en donde se plantea que no se verificó la conducta sancionada

MORENA alega que las conclusiones impugnadas están indebidamente motivadas en tanto la conducta infractora que se le imputó al partido político y a la *Coalición* es inexistente, por lo siguiente:

- Suponiendo que los registros de los gastos no contaban con la documentación de soporte, entonces la conducta infractora es diferente, pues en todo caso, lo que se actualizó fue un egreso no comprobado, pero no una omisión de registro, porque los registros correspondientes existen en el *SIF*.
- Para que nazca la falta por omisión de registro es necesaria la falta total de registro, lo cual no aconteció en el caso, ya que existen los registros correspondientes.
- La autoridad responsable omitió pronunciarse en relación a por qué el registro en el *SIF* resultó insatisfactorio.

Son **infundados** los agravios.

20

Como se relató al inicio del presente estudio, en la totalidad de las conclusiones impugnadas se sancionó al actor por omitir reportar en el *SIF* los egresos generados por diversos conceptos, con base en diversas justificaciones, como se ve a continuación.

No.	CONCLUSIÓN	JUSTIFICACIÓN	INFRACCIÓN COMETIDA
1	7_C23_ZC	El sujeto obligado canceló la póliza PN1-DR-9-28-05-24 mediante la póliza PN1-DR2-29-05-24 con el concepto <i>Cancelación de Póliza</i> , indicando que no se llevó a cabo la operación. Sin embargo, no podía tenerse como cancelada la póliza como lo pretendía el sujeto obligado, ya que al verificarla en el Servicio de Administración Tributaria tenía <i>estatus vigente</i> . En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de <i>CALCA DE VINIL 30 X10 CM PERSONALIZADO POR CANDIDATO DISTRIBUCION CONFORME ANEXO TECNICO</i> por un monto de \$190,240.00 (ciento noventa mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de lonas y microperforados y por un monto de \$190,240.00 (ciento noventa mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
2	9.2_C9Bis_ZC	Aun cuando el sujeto obligado <u>señaló las referencias contables en las que registró los gastos, no contenían elementos suficientes para acreditar que corresponden con los gastos observados</u> , tales como muestras, relaciones pormenorizadas, hojas membretadas. Además, se realizó una búsqueda en el <i>SIF</i> y no se encontró evidencia que pudiera demostrar que los gastos identificados en el monitoreo en la vía pública	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$337,753.86 (trescientos treinta y siete mil, setecientos



No.	CONCLUSIÓN	JUSTIFICACIÓN	INFRACCIÓN COMETIDA
		están registrados en la contabilidad de las candidaturas beneficiadas.	cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.).
3	9.2_C17_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos precisados con el número 3 en el Anexo 18_SHH_ZC del <i>Dictamen consolidado</i> , no contenían elementos suficientes para acreditar que corresponden con los gastos observados, tales como muestras, relaciones pormenorizadas, hojas membretadas. Además, se realizó una búsqueda en el SIF y no se encontró evidencia que pudiera demostrar que los gastos identificados en las visitas de verificación están registrados en la contabilidad de las candidaturas beneficiadas.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$340,871.04 (trescientos cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) correspondiente a las candidaturas únicas.
4	9.2_C41_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos precisados con el número 2 en el Anexo 30_SHH_ZC del dictamen consolidado, no adjuntó la relación detallada de las bardas ni las muestras fotográficas. Además, se detectó que registró gastos por concepto de espectaculares, pero dicho gasto corresponde exclusivamente a la candidata a la Presidencia de la República, en tanto las muestras solo corresponden a su imagen. Por otra parte, se registraron gastos por conceptos de lonas, que no coinciden con las detectadas en monitoreo de la propaganda en vía pública. Por último, se registraron vallas, pero no se adjuntó muestra fotográfica de valles ni su detalle de ubicación.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 86 pinta de bardas, cuatro carteleras, cuatro panorámicos o espectaculares, dos mantas (igual o mayor a 12m ²), una manta (menores a 12m ²) y cuatro vallas por un monto de \$349,738.32 (trescientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y ocho mil pesos 32/100 M.N.).
5	9.2_C42Bis_ZC	Aún cuando el sujeto obligado señaló las referencias contables en las que registró los gastos precisados con el número 7 en el Anexo 32_SHH_ZC del Dictamen Consolidado, no se tenían elementos para acreditar que esos registros correspondían a los gastos observados , tales como relaciones pormenorizadas u hojas membretadas. Además, no se encontró evidencia en el SIF que soportara los gastos identificados en el monitoreo en la vía pública están registrados en la contabilidad.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$168,367.99 (ciento sesenta y ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).
6	9.2_C57_ZC	Aun cuando el sujeto obligado señaló las pólizas en las que se registró el gasto , no se tienen elementos para acreditar que correspondan a los hallazgos observados, tales como muestras, relaciones pormenorizadas, etc. Asimismo, esta autoridad realizó una búsqueda en el SIF; sin embargo, no se localizó evidencia que pudiera demostrar que los gastos identificados en el monitoreo de los eventos están registrados en la contabilidad.	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en los eventos por un monto de \$631,493.17 (seiscientos treinta y un mil, cuatrocientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), correspondiente a las candidaturas únicas.

Como puede observarse, al justificarse las conclusiones impugnadas, la autoridad fiscalizadora reconoció que se realizaron ciertos registros contables, pero que finalmente no se lograron reportar los gastos observados, por diversas razones:

- Respecto de la conclusión 1, el partido actor no logró reportar el gasto observado ya que, aunque intentó demostrar que dicho gasto no existió al registrarlo como cancelado, la cancelación no se tuvo por válida porque la factura estaba vigente conforme a los registros del Sistema de Administración Tributaria.
- Respecto de las conclusiones 2 a 6, si bien se reconoció la existencia de ciertos registros, no se demostró que correspondían con los gastos observados.

Conforme a estas consideraciones, esta Sala Regional concluye que no tiene razón el apelante cuando sostiene que sí registro los gastos.

Por una parte, se advierte que, contrario a lo sostenido por el recurrente, sí se razonó por qué los registros realizados no lograron evidenciar que no existía la omisión de registrar los gastos observados, ya que la autoridad sí lo explicó.

Por otra, corresponde puntualizar que lo que se debía registrar, para no ser sancionado por la omisión de reportarlos, eran **los gastos observados**, no otros, por lo que si no logró demostrar que los registros que realizó amparaban los gastos observados (o su cancelación, en el caso de la conclusión 1), entonces fue correcto que la autoridad fiscalizadora concluyera que no reportó los gastos observados.

22

La distinción que presenta el partido actor entre la conducta infractora, consistente en falta de registro de los gastos observados, y la consistente en registrar los gastos observados sin soporte documental, no muestra que la motivación de las conclusiones impugnadas fue incorrecta. En el caso, no existió registro de los gastos observados porque no se logró demostrar que los registros correspondieran a estos, por lo cual, que existan o no dichos registros diversos no determinan que no se verificó la conducta infractora, consistente en no reportar los **gastos observados**.

Lo anterior, sin que el partido actor, respecto de cada conclusión, sostenga qué documentación faltó valorar para sostener que los registros realizados sí correspondían con los gastos.

4.6.5. Análisis del agravio en el que se alega que no se fundó ni motivó la individualización de las sanciones controvertidas

MORENA alega como agravio general **que todas las conclusiones carecen de una debida calificación de las faltas e individualización de la sanción.**



Además, sostiene que son incorrectas porque deriva de infracciones que no se verificaron.

Respecto a las conclusiones impugnadas, **no le asiste la razón** al partido recurrente.

En consideración de este órgano colegiado, la autoridad responsable, en el ejercicio de la calificación de la falta e individualización de la sanción, atendió los elementos que la ley exige y, a la par, ponderó las circunstancias particulares de la conducta y del sujeto infractor, por lo que se estima que la *Resolución* está suficientemente fundada y motivada.

Del examen de esta, se advierte que, en la totalidad de las conclusiones impugnadas, el *Consejo General* tuvo por actualizada el mismo tipo de conducta infractora, consistente en omitir reportar los gastos observados, siendo diferentes los gastos no observados en cada conclusión. Citó que las disposiciones que incumplió con ese tipo de conducta fueron los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la *LGPP* y 127 del *RF*.

En la *Resolución*, la autoridad realizó el ejercicio de individualización de la sanción, tomando en cuenta los elementos previstos en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGIFE*, mismo que establece que, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su responsabilidad, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) Tipo de infracción.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) Trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) Singularidad de la falta.
- g) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

Elementos que se analizaron y, con base en la suma de éstos, la autoridad determinó que las faltas debían calificarse como **graves ordinarias**.

Calificadas las faltas, a fin de que la sanción fuera proporcional a la conducta cometida, la autoridad responsable tomó en cuenta, de acuerdo con lo

decidido por la Sala Superior en el diverso recurso SUP-RAP-454/2012: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del partido, el hecho de que no había reincidencia y tampoco dolo en su comisión, así como los elementos objetivos y subjetivos relacionados con el hecho infractor.

Con base en ello, determinó sancionar al sujeto obligado (en una de las conclusiones impugnadas MORENA y en el resto la *Coalición*) con el 100% del monto involucrado en las conclusiones impugnadas, como se muestra a continuación:

No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	TIPO DE FALTA	SANCIÓN
1	7_C23_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de lonas y microperforados y por un monto de \$190, 240.00 (ciento noventa mil, doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).	Sustantiva	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$190, 240.00 (ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
2	9.2_C9Bis_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$337,753.86 (trescientos treinta y siete mil, setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.).	Sustantiva	...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$253, 144.24 (doscientos cincuenta y tres mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) .
3	9.2_C17_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$340,871.04 (trescientos cuarenta mil ochocientos setenta y un pesos 04/100 M.N.) correspondiente a las candidaturas únicas.	Sustantiva	...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$237, 314.42 (doscientos treinta y siete mil trescientos catorce pesos 42/100 M.N.).
4	9.2_C41_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 86 pinta de bardas, cuatro carteleras, cuatro panorámicos o espectaculares, dos mantas (igual o mayor a 12m ²), una manta (menores a 12m ²) y cuatro	Sustantiva	...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento



No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	TIPO DE FALTA	SANCIÓN
		vallas por un monto de \$349,738.32 (trescientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y ocho mil pesos 32/100 M.N.).		de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$243, 487.82 (doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.).
5	9.2_C42Bis_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública y por un monto de \$168,367.99 (ciento sesenta y ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).	Sustantiva	...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$117, 217.79 (ciento diecisiete mil doscientos diecisiete pesos 79/100 M.N.).
6	9.2_C57_ZC	El sujeto obligado omitió reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de gastos detectados en los eventos por un monto de \$631,493.17 (seiscientos treinta y un mil, cuatrocientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.), correspondiente a las candidaturas únicas.	Sustantiva	...al Partido Morena en lo individual, lo correspondiente al 69.62% (sesenta y nueve punto sesenta y dos por ciento) del monto total de la sanción... consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$439, 645.54 (cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se concluye que el *Consejo General* expuso tanto las consideraciones de ley, como las razones con base en las cuales calificó las faltas como graves ordinarias y, en el ejercicio de individualización de la sanción, impuso las multas atinentes. Ello sin que el actor controvierta específicamente las circunstancias valoradas respecto de cada infracción.

Por último, debe desestimarse el planteamiento dirigido a evidenciar que las sanciones son incorrectas, porque el partido recurrente lo hace depender de que las infracciones no se acreditaron, lo cual se desestimó previamente.

Por estas razones, al desestimarse los agravios, procede confirmar, en la materia de la controversia, la resolución impugnada.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada.

SM-RAP-128/2024

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.